

**PREVIO A RESOLVER ACREDITE PERSONERÍA E INFORME
LO QUE SE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-038-2025

Santiago, 24 de octubre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 38/2013”, o “Reglamento ETFA”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025 SMA”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-038-2025, de fecha 26 de septiembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-038-2025, mediante la formulación de cargos en contra de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad Cesmec S.A., sucursal “Centro De Estudios, Medición y Certificación De Calidad, Cesmec S.A. División Medio Ambiente”¹ (en adelante, “la titular” o “CESMEC S.A. División Medio Ambiente”), Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental código ETFA 010-04, la cual cuenta con autorización de habilitación de labores de fiscalización, otorgada mediante Resolución Exenta N° 922 de fecha 4 de octubre de 2016; y que obtuvo su última renovación de autorización mediante Resolución Exenta N° 202, de 31 de enero de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N° 202/2023 SMA”), por el lapso de 4 años².

¹ Nombre de sucursal modificada a través de Res. Ex. N°936 de 17 de junio de 2024.

² Autorizaciones de habilitación de labores de fiscalización ambiental, de ampliación de alcances y otras, disponibles en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Sucursal/RegistroPublico>



2. Que, dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Macul con fecha 10 de octubre de 2025.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol F-038-2025 establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo V de la ya individualizada resolución, procedió a ampliar de oficio los plazos indicados, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Luego, encontrándose dentro de plazo, Luis Enrique Pineda Macias, con fecha 15 de octubre de 2025, en representación de la ETFA, presentó un escrito de descargos que a su vez acompaña un “programa de acciones”, bajo el formato de presentación de un programa de cumplimiento.

5. De esta manera, de la revisión de los antecedentes, se ha podido constatar que no se adjuntaron documentos en los que consten las facultades de representación de Luis Enrique Pineda Macias respecto de la titular del presente procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

6. Además, a fin de reconocer la real intención de la titular en la presentación efectuada, se solicitará que se indique expresamente si su presentación se trata de un programa de cumplimiento o de un escrito de descargos.

7. Se recuerda al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento, conforme al artículo 3 letra u) de la LOSMA. En dicho sentido, se adjunta a la presente resolución formulario de reunión de asistencia.

8. Igualmente se hace presente que el titular siempre puede solicitar ser notificado por medios electrónicos de las resoluciones emitidas conforme al presente procedimiento. Para lo anterior, deberá completar el **Formulario solicitud de notificación por correo electrónico**, el cual se adjunta a la presente resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN de fecha 15 de octubre de 2025, acredítese personería de Luis Enrique Pineda Macias para actuar en autos, en representación de **Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad Cesmec S.A**, dentro **del tercer (3) día hábil** desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

II. PREVIO A PROVEER, infórmese, dentro del plazo indicado en el Resuelvo I, si el titular busca presentar un programa de cumplimiento o presentar descargos.

III. SE HACE PRESENTE que, conforme al artículo 19 en relación con el artículo 46, ambos de la Ley N° 19.880, el titular puede designar una casilla de correo



electrónico para efectos de facilitar y agilizar la notificación de las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el marco del presente procedimiento sancionatorio. En ese sentido, se adjunta a la presente resolución un formulario tipo para ejercer dicha facultad.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y 13:00 horas; o

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 24 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, conforme a

lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad Cesmec S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Marathon N° 2595, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Bernardita Cuevas Matus

**Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

MMR

Documentos adjuntos:

- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.
- Formulario de solicitud de notificación mediante correo electrónico.

Carta Certificada:

- Representante legal de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad Cesmec S.A., Avenida Marathon N° 2595, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

Rol F-038-2025

